

Ciudad de México, 25 de febrero de 2025

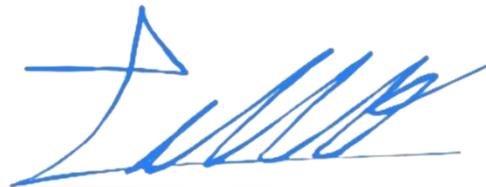
Expediente: CNHJ-VER-040-2025

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **21 horas de la fecha en que se actúa**.



**MTRO. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PONENCIA 3**

PONENCIA 3

Ciudad de México, 25 de febrero de 2025

Expediente: CNHJ-VER-040-2025

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja y anexos suscrito por el C. Luis Gutiérrez Uriostegui de 6 de enero del año en curso y recibido vía correo electrónico el 11 de febrero de la misma anualidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter electoral o, dicho de otra manera, del **Procedimiento Sancionador Electoral**, el plazo para promoverlo será dentro del término de **4 días naturales** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

Por su parte, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la demanda es extemporánea.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene al actor inconformándose por actos u omisiones que guardan relación con la Convocatoria al proceso de selección interna de MORENA para las candidaturas a cargos de ayuntamientos, en las entidades de Durango y Veracruz, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional el 12 de diciembre del año próximo pasado.

En los hechos del escrito de queja el inconforme manifiesta sustancialmente:

“4.- Para lo cual el día 04 de febrero del año dos mil veinticinco, fui informado por simpatizantes del partido político morena, que en la Colonia Santana Maloapan (...) existían lonas con la leyenda ‘ROLANDO RAMIREZ ES LA RESPUESTA’ (...) logré observar lonas con la leyenda ‘ROLANDO RAMIREZ ES LA RESPUESTA’ (...).

De igual forma en el Centro de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz., se tuvo a la vista una unidad móvil (...) con una plataforma con un espectacular con la imagen de su persona del C. ROLANDO RAMIREZ SANCHEZ (...).

5.- De igual forma se puede percatar que en la Avenida Cinco de Febrero (...) existe un espectacular de aproximadamente cuatro metros de largo (...).

De lo anterior se desprende que el actor tuvo conocimiento de los eventos constitutivos de las faltas estatutarias que denuncia el día 4 de febrero de 2025. En este orden de ideas, el plazo para promover su recurso de queja corrió del **5 al 8 de febrero de 2025. Sin embargo, el actor interpuso su medio de impugnación hasta el día 11 de febrero de 2025** esto es, **3 días después de la fecha límite para promover el procedimiento sancionador electoral lo que de manera indubitable actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.**

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

2025				
FEBRERO				
MARTES	MIÉRCOLES	←Plazo de 4 días naturales→	SÁBADO	MARTES
4	5		8	11
Fecha en que tuvo conocimiento de la falta estatutaria.	Inicia el conteo del plazo para promover el Procedimiento Sancionador Electoral. (Día 1)	(Días 2 y 3)	Termina conteo del plazo. Fecha límite (Día 4)	La queja motivo del presente acuerdo fue presentada vía correo electrónico el 11 de febrero de 2025, 3 días después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral.

En este orden de ideas es inconcuso que para la interposición de la demanda se actualiza lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ por lo que, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por el **C. Luis Gutiérrez Uriostegui** en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-VER-040-2025** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Luis Gutiérrez Uriostegui** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de

emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la parte actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA